

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01400/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00099/SAASCAEM/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Monto de todos los créditos, financiamientos y/o refinaciamientos contratados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. con cargo al Sistema Carretero del Oriente del*

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el primero de julio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"SE ENVÍA EN ARCHIVO ADJUNTO LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD CON FOLIO N° 00099/SAASCAEM/IP/2014, REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.". (Sic)*

Asimismo, adjunto a su respuesta el archivo electrónico denominado "190001.pdf" el cual contiene el oficio sin número de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, suscrito por el T.C, Miguel Malagón Reyes, Director de Operación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, constante de siete fojas, documentos que en obvio de repeticiones innecesarias y en virtud de que es del conocimiento de las partes, no se inserta a la presente resolución.

**TERCERO.** El cuatro de agosto de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00099/SAASCAEM/IP/2014.*” (*Sic*)

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*“El documento en el que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) responde a mi solicitud de información carece no sólo de motivación, sino de coherencia y de sentido lógico-jurídico. En su primer argumento, el SAASCAEM se atreve a afirmar que “...el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad...”. Y a partir de esta consideración infundada, ilegal y absurda, el SAASCAEM concluye que no está obligado a entregar la información solicitada. ¿Puede alguien entender cómo se transparenta la información pública a partir del imperio de los principios de máxima seguridad y secrecía? O el SAASCAEM entiende poco del derecho a la información pública, o pretende burlarse del solicitante y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Esta infundada, ilegal y absurda consideración del SAASCAEM es violatoria*

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD y no los principios que pretende aplicar el SAASCAEM de máxima seguridad y secrecía. Asimismo, es violatoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la “Ley de Transparencia”), cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1º). La respuesta del SAASCAEM no sólo es un cúmulo de ocurrencias infundadas, sino una mezcla de dichas ocurrencias y mentiras. La mentira más evidente la encontramos en la cita (falsa, por supuesto) que hace el SAASCAEM del artículo 6º de la Constitución, en los siguientes términos: “... Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes” Basta una simple lectura del texto constitucional para comprobar que el texto falsamente citado por el SAASCAEM no forma parte del artículo 6º de la Constitución. Afirma el SAASCAEM en su respuesta que la información solicitada es información reservada, toda vez que, en su opinión, actualiza las hipótesis normativas previstas en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia (estas son las fracciones referidas en el apartado de “FUNDAMENTOS” de la respuesta del SAASCAEM). Sin embargo, el SAASCAEM no se molesta en referir un solo razonamiento lógico o motivo válido que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de esos supuestos. Por otra parte, el SAASCAEM pasa por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como “reservada” debe derivar*

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. Es verdad que el SAASCAEM se refiere en su respuesta a cierta sesión del Comité de Información del SAASCAEM, celebrada el 22 de enero de 2014, cuyo orden del día incluyó un listado de información reservada o confidencial. Sin embargo, el SAASCAEM no adjunta a su respuesta una copia del acta correspondiente, de modo que es imposible saber si la información solicitada está incluida o no dentro de la información reservada por el Comité de Información del SAASCAEM, con lo que se deja al solicitante en un absoluto estado de indefensión. No obstante lo anterior, en el portal del IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) en la red mundial (internet), se encuentra la versión pública del acta referida en el párrafo anterior, la que no incluye el listado de información reservada o confidencial. Por otra parte, adjunto a la versión del acta referida, aparece un documento de la misma fecha (22 de enero de 2014) en el que aparentemente el Comité de Información del SAASCAEM "... ratifica como reservada la información contenida en Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, de fecha, veintodos (sic) de enerode (sic) dos mil catorce". Lo anterior resulta inentendible, pues se pretende ratificar lo supuestamente acordado por ese mismo Comité de Información, en esa misma fecha (22 de enero de 2014). Y si la ratificación es posterior a la sesión en cuestión, no se entiende cómo es que el documento de ratificación sirva de fundamento de un hecho que sucedió con anterioridad a dicha ratificación, ni cómo dicho documento puede formar parte del acta de la sesión referida. Lo que no se hace en el documento referido, es identificar la información supuestamente reservada, ni se aporta razonamiento lógico o motivo válido alguno que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos del artículo 20 de la Ley de Transparencia. Señala el SAASCAEM que la entrega de la información solicitada "...puede efectivamente amenazar el interés protegido por la Ley..." y pretende*

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*motivar su absurda consideración en lo que se establece en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Es evidente que una disposición legal puede constituir el fundamento de un acto administrativo, pero no su motivación, como pretende el SAASCAEM. Tal parece que el único motivo que encuentra el SAASCAEM para negarse indebidamente a entregar la información solicitada, es la supuesta existencia de un juicio que no ha causado ejecutoria. El SAASCAEM no proporciona evidencia alguna para acreditar la existencia del supuesto juicio. Dice el SAASCAEM que el mismo está radicado ante la Séptima Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero no especifica si se trata del tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México o de alguna otra entidad federativa, ni especifica el domicilio de la referida Séptima Sala. El SAASCAEM no señala la fecha de inicio del referido juicio, ni señala si el SAASCAEM es parte en el mismo, ni menciona cuáles son las prestaciones reclamadas. Pero, más importante que todo lo anterior, el SAASCAEM no aporta un solo razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación. Vaya, ni siquiera se molesta en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada cierta información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación, cosa que el SAASCAEM no acredita en modo alguno. Y aún si existiera la posibilidad de causar daño o alterar el proceso de investigación, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse con la publicación, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada,*

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*cosa que el SAASCAEM tampoco acredita en este caso. La información solicitada tiene que ver con la recuperación de la inversión efectuada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la “Concesionaria”) en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el “Circuito Exterior Mexiquense”), cuestión de claro interés público, toda vez que la tarifa que se paga por el uso del Circuito Exterior Mexiquense se determina tomando en consideración, entre otras cosas, el monto de la inversión de la Concesionaria pendiente de recuperar con cargo al proyecto. Además, para que la sociedad pueda saber cómo es que la Concesionaria está recuperando su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, es necesario conocer la información solicitada, pues dicha inversión se recupera una vez pagados los créditos o financiamientos obtenidos con cargo al proyecto. La concesión del Circuito Exterior Mexiquense generó ingresos por concepto de cuota de peaje por \$2,105 millones de pesos sólo durante el año 2013. No obstante lo anterior, nadie sabe cómo es que la Concesionaria recupera su inversión. Peor aún, OHL México, S.A.B. de C.V. (controladora de la Concesionaria) revela continuamente, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, información relativa a la inversión de la Concesionaria en el Circuito Exterior Mexiquense, así como a los créditos o financiamientos obtenidos con cargo a este último. Y mientras el SAASCAEM siga negando esta información, la sociedad no puede saber si lo reportado por la controladora de la Concesionaria es o no correcto y legal. Esto pone aún más de manifiesto la necesidad y el interés público de conocer la información solicitada. Sorprende que el SAASCAEM considere como “reservada” información que la controladora de la Concesionaria publica periódicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores. Finalmente, es de suma importancia mencionar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios ya ha obligado al SAASCAEM, con anterioridad y en diversas ocasiones, a*

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*entregar información relacionada con la información solicitada que nos ocupa, a diversas personas, tal como se desprende de las resoluciones de los recursos de revisión 00347/INFOEM/IP/RR/2014, 00349/INFOEM/IP/RR/2014 y 00439/INFOEM/IP/RR/2014, entre otras, por lo que la información solicitada me debe ser entregada.” (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión los archivos electrónicos denominados: “00349-INFOEM-IP-RR-2014.pdf”, “00439-INFOEM-IP-RR-2014.pdf”, “2014-07-01 RESP SAASCA-00099 MONTO CRED, FINAN Y REFINAN CONTRA CONMEX CON CRAGO A CEM DESDE 25 FEB 2003 A LA FECHA.pdf” y “00347-INFOEM-IP-RR-2014.pdf”, documentos que por ser del conocimiento de las partes, no se plasman en el presente medio de impugnación dada su extensión y en obvio de repeticiones y representaciones innecesarias.

**CUARTO.** En fecha siete de agosto de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:

*“Se envía informe justificativo de la solicitud 00099/SAASCAEM/IP/2014 correspondiente al recurso de revisión 01400/INFOEM/IP/RR/2014”*

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Asimismo adjuntó el archivo electronico denominado “99.pdf”, el cual contiene el oficio sin número de fecha siete de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Ing. Silvestre Cruz Cruz, Responsable de la Unidad de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, constante de siete fojas, mismo que a continuación se inserta:

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



C. [REDACTED]

VS.

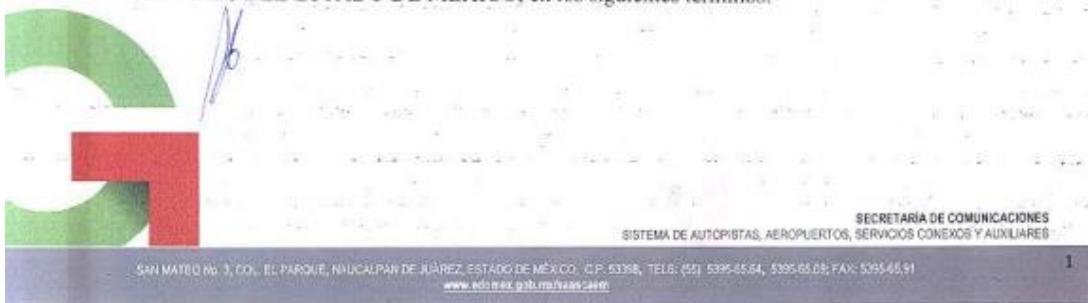
ACTOS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y  
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.

**ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICATIVO**

**C. COMISIONADO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E:**

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. RANGEL PÉREZ GREGORIO con folio Número 01400/INFOEM/IP/RR/2014, en contra de actos realizados por el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, en los siguientes términos:



**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN



### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

El documento en el que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") responde a mi solicitud de información, carece no sólo de motivación, sino de coherencia y de sentido lógico-jurídico. En su primer argumento, el SAASCAEM se atreve a afirmar que "...el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad..." Y a partir de esta consideración infundada, ilegal y absurda, el SAASCAEM concluye que no está obligado a entregar la información solicitada. ¿Puede alguien entender cómo se transparenta la información pública a partir del imperio de los principios de máxima seguridad y secrecía? O el SAASCAEM entiende poco del derecho a la información pública, o pretende burlarse del solicitante y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Esta infundada, ilegal y absurda consideración del SAASCAEM es violatoria del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD y no los principios que pretende aplicar el SAASCAEM de máxima seguridad y secrecía. Asimismo, es violatoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia"), cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1º). La respuesta del SAASCAEM no sólo es un cúmulo de ocurrencias infundadas, sino una mezcla de dichas ocurrencias y mentiras. La mentira más evidente la encontramos en la cita (falsa, por supuesto) que hace el SAASCAEM del artículo 6º de la Constitución, en los siguientes términos: "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes". Basta una simple lectura del texto constitucional para comprobar que el texto falsamente citado por el SAASCAEM no forma parte del artículo 6º de la Constitución. Afirma el SAASCAEM en su respuesta que la información solicitada es información reservada, toda vez que, en su opinión, actualiza las hipótesis normativas previstas en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia (estas son las fracciones referidas en el apartado de "FUNDAMENTOS" de la respuesta del SAASCAEM). Sin embargo, el SAASCAEM no se molesta en referir un solo razonamiento lógico o motivo válido que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO NO. 3, 101, EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53093, TEL: (55) 5396-6564, 5396-6565; FAX: 5396-6591  
[www.siacem.gob.mx/siacem](http://www.siacem.gob.mx/siacem)

2

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Por otra parte, el SAASCAEM pasa por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como "reservada", debe derivar de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. Es verdad que el SAASCAEM se refiere en su respuesta a cierta Sesión del Comité de Información del SAASCAEM, celebrada el 22 de enero de 2014, cuyo orden del día incluyó un listado de información reservada o confidencial. Sin embargo, el SAASCAEM no adjunta a su respuesta una copia del acta correspondiente, de modo que es imposible saber si la información solicitada está incluida o no dentro de la información reservada por el Comité de Transparencia del SAASCAEM, con lo que se deja al solicitante en un absoluto estado de indefensión. No obstante lo anterior, en el portal del IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) en la red mundial (internet), se encuentra la versión pública del acta referida en el párrafo anterior, la que no incluye el listado de información reservada o confidencial. Por otra parte, adjunto a la versión del acta referida, aparece un documento de la misma fecha (22 de enero de 2014) en el que aparentemente el Comité de Información del SAASCAEM "...ratifica como reservada la información contenida en Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, de fecha, veintidós (sic) de enero de (sic) dos mil catorce". Lo anterior, resulta intenitendible, pues se pretende ratificar lo supuestamente acordado por ese mismo Comité de Información, en esa misma fecha (22 de enero de 2014). Y si la ratificación es posterior a la sesión en cuestión, no se entiende cómo es que el documento de ratificación sirva de fundamento de un hecho que sucedió con anterioridad a dicha ratificación, ni cómo dicho documento puede formar parte del acta de la sesión referida. Lo que no se hace en el documento referido, es identificar la información supuestamente reservada, ni se aporta razonamiento lógico o motivo válido alguno que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos del artículo 20 de la Ley de Transparencia. Señala el SAASCAEM que la entrega de la información solicitada "...puede efectivamente amenazar el interés protegido por la Ley..." y pretende motivar su absurda consideración en lo que se establece en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Es evidente que una disposición legal puede constituir el fundamento de un acto administrativo, pero no su motivación, como pretende el SAASCAEM. Tal parece que el único motivo que encuentra el SAASCAEM para negarse indebidamente a entregar la información solicitada, es la supuesta existencia de un juicio que no ha causado ejecutoria. El SAASCAEM no proporciona evidencia alguna para acreditar la existencia del supuesto juicio. Dice el SAASCAEM que el mismo está radicado ante la Séptima Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero no especifica si se trata del tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México o de alguna otra entidad federativa, ni especifica el domicilio de la referida Séptima Sala. El SAASCAEM no señala la fecha del inicio del referido juicio, ni señala si el SAASCAEM es parte en el mismo, ni menciona cuáles son las prestaciones reclamadas. Pero, más importante que todo lo anterior, el SAASCAEM no aporta un solo razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación. Vaya, ni siquiera se molesta en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada cierta

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO Nú. 3, C.P. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CP 53398, TEL/FAX: (55) 5395-6564, 5395-6509; FAX: 5395-6331  
[www.sistema2000.mx/5339800](http://www.sistema2000.mx/5339800)

3

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación, cosa que el SAASCAEM no acredita en modo alguno. Y aún si existiera la posibilidad de causar daño o alterar el proceso de investigación, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse con la publicación, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada, cosa que el SAASCAEM tampoco acredita en este caso. La información solicitada tiene que ver con la recuperación de la inversión efectuada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de CV. (la "Concesionaria") en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el "Círculo Exterior Mexiquense"), cuestión de claro interés público, toda vez que la tarifa que se paga por el uso del Círculo Exterior Mexiquense se determina tomando en consideración, entre otras cosas, el monto de la inversión de la Concesionaria pendiente de recuperar su inversión con cargo al proyecto. Además, para que la sociedad pueda saber cómo es que la Concesionaria está recuperando su inversión en el Círculo Exterior Mexiquense, es necesario conocer la información solicitada, pues dicha inversión se recupera una vez pagados los créditos o financiamientos obtenidos con cargo al proyecto. La concesión del Círculo Exterior Mexiquense generó ingresos por concepto de cuota de peaje por \$2,105 millones de pesos sólo durante el año 2013. No obstante lo anterior, nadie sabe cómo es que la Concesionaria recupera su inversión. Peor aún, OHL México, S.A.B. de C.V. (controladora de la Concesionaria) revela continuamente, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, información relativa a la inversión de la Concesionaria en el Círculo Exterior Mexiquense, así como a los créditos o financiamientos obtenidos con cargo a este último. Y mientras el SAASCAEM siga negando esta información, la sociedad no puede saber si lo reportado por la controladora de la Concesionaria es o no correcto y legal. Esto pone aún más de manifiesto la necesidad y el interés público de conocer la información solicitada. Sorprende que el SAASCAEM considere como "reservada" información que la controladora de la Concesionaria publica periódicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores. Finalmente, es de suma importancia mencionar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios ya ha obligado al SAASCAEM; con anterioridad en diversas ocasiones; a entregar información relacionada con la información solicitada que nos ocupa, a diversas personas, tal como se desprende de las resoluciones de los recursos de revisión 00347/INFOEM/IP/RR/2014, 00349/INFOEM/IP/RR/2014 y 00439/INFOEM/IP/RR/2014, entre otras, por lo que la información solicitada me debe ser entregada.

## II. HECHOS.

1. Con fecha 19 de junio de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó vía SAIMEX ante el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitud de información pública, mediante la cual requiere la siguiente información:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO 46, 3 COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53380, TELÉFONO: (55) 5395-65-94, 5395-65-89; FAX: 5395-65-91  
[www.edomex.gob.mx/edemex/rrss](http://www.edomex.gob.mx/edemex/rrss)

4

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TODOS LOS CRÉDITOS, FINANCIAMIENTOS Y/O REFINANCIAMIENTOS CONTRATADOS POR LA CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V. CON CARGO AL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2003 HASTA LA FECHA.

GOBIERNO QUE TRABAJA PARA  
EN GRANDE

Con fecha 30 de junio de dos mil catorce, se dio contestación vía SAIMEX, al C. [REDACTED] estando en tiempo y cumplimiento con todas las formalidades que así lo determina la Ley.

Al respecto, el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia en los casos que al hacer transparente o pública la información que se solicita sea mayor el daño que el beneficio que se obtenga al liberar o hacer la difusión de la información, como es el caso que nos ocupa, para transparentar la información pública nos situaríamos en un nivel de indefensión, con la finalidad de llevar a cabo la prueba de daño que la Ley nos faculta manejarlo como recurso para que la autoridad o sujeto obligado pueda continuar el procedimiento instaurado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, siempre que la información se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados, como es el caso pero con la existencia de una excepción a dichos principios legales por lo cual al existir un procedimiento administrativo, radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, sito en Toluca, Estado de México, con número de expediente 342/2014 de la Sala Séptima, el cual fue notificado al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el 13 de Mayo de 2014, donde los actos reclamados versan sobre la Licitación Pública que dio nacimiento al Título de Concesión para la Construcción del Circuito Exterior Mexiquense, donde el Sistema forma parte como Autoridad Demandada, conforme al Artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de lo que se desprende que estamos en entera posibilidad legal de no hacer transparente la información, obedeciendo al sentimiento de la Ley, ya que el daño que se produciría al entregar la información es infinitamente mayor que el beneficio público que resultaría de hacer transparente lo solicitado.

Al respecto se produciría un daño económico y financiero al Gobierno del Estado de México, ya que lo solicitado forma parte de la litis, donde el claro

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO N° 3, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53190, TEL: (55) 5395-6554, 5395-6559, FAX: 5395-6551  
[www.edocex.gob.mx/edocex](http://www.edocex.gob.mx/edocex)

5

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Entendido que están tomando las solicitudes efectuadas por el ahora recurrente, se encuentran plagadas de mala fe y dolo, siendo completamente legítimo nuestro actuar.



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Al efectuar un análisis del motivo de inconformidad por parte del recurrente es evidente que él conoce la información, ya que como lo menciona son datos que la Concesionaria publica periódicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores, en el estricto sentido de que dichos montos son una información que emana de la Concesionaria y que tienen el carácter de reservado por involucrar ingresos pertenecientes a la administración y financiamiento de la concesionaria, y formar parte modular del proceso antes mencionado.

Por lo antes fundado y motivado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, declara:

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anteriormente fundado y motivado, en el entendido de que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, manifestó encontrarse bajo un proceso administrativo en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México conforme la premisa de que los procesos son restringidos no públicos, por lo cual al hacer pública la información que se encuentra en litigio, se estará en contra del espíritu de la Ley al tenor de que en el caso de ser obligados a entregar la documentación el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, estaría en imposibilidad de ejercer el derecho que consagra el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

CARRETERA MATEO M. 3 COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53390, TEL. 3 (50) 5395-6564, 5395-6569; FAX: 5395-6591  
[www.enmex.gob.mx/sacam](http://www.enmex.gob.mx/sacam)

6

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tener por rendido el informe justificativo en mi carácter de RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de Agosto de 2014.

**ATENTAMENTE**

**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ**

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO N° 3, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53098, TEL. (55) 5296-6564, 5296-6569; FAX: 5295-9519

[www.edomex.gob.mx/edocarav](http://www.edomex.gob.mx/edocarav)

7

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**QUINTO.** Cabe destacar que en fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico y en alcance a su Informe de Justificación adjuntó el oficio sin número de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Ingeniero Silvestre Cruz Cruz, Responsable de la Unidad de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como el archivo denominado “Anexo 5.pdf”, como a continuación se muestra:

Josefina Román Vergara  
para Catalina, Cesar, Georgette, Alejandro ▾

16:45 (hace 20 horas) ⭐ ↗ ↘

> C. Comisionada Josefina Castro  
> Vergara:  
>  
>  
>  
> Sirva el presente  
> medio para saludarle y a la vez enviarle complemento a los  
> informes  
> justificativos previos que manifesté en mi carácter de  
> Responsable de la Unidad  
> de Información del SAASCAEM derivados de los Recursos de  
> Revisión con folios  
> Nos. 1377, 1383, 1387, 1400 y 1393/INFOEM/IP/RR/2014 y Anexo

6 archivos adjuntos

Anexo 5.pdf 1377.pdf 1383.pdf 1387.pdf 1393.pdf 1400.pdf

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**ASUNTO: INFORME JUSTIFICATIVO**

C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**P R E S E N T E:**

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente, hago entrega de la información referente a "Monto de todos los créditos, financiamientos y/o refinaciamientos contratados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., con cargo al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha", respecto a la solicitud 00099/SAASCAEM/IP/2014, dando cumplimiento con anexo que se proporciona en archivo adjunto.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED, C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO** - Tener por presentado el anexo que contiene la información solicitada, por el C. [REDACTED]

**SEGUNDO** - Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión con folio no. 01400/INFOEM/IP/RR/2014.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2014.

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO NO. 3, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53188, TEL: (55) 5395-4584, 5395-4585, FAX: 5395-4581  
[www.infoem.gob.mx/sascaem](http://www.infoem.gob.mx/sascaem)

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Contratos y/o Refinaciamientos  
Círculo Exterior Mexiquense*

Concepto	Fecha de Contrato	Monto del Crédito (MX o UDIS)
----------	-------------------	-------------------------------

Contrato de Crédito Simple. 07-oct-04 \$ 2.310.000.000,00

**Refinanciamiento**

Primer Convenio Modificatorio (Incremento al Importe del Crédito Simple de fecha 07 de octubre de 2004). 30-nov-06 \$ 1.017.250.000,00

**Refinanciamiento**

Contrato de Crédito Simple, el cual suple al crédito anterior. 20-oct-08 \$ 6.000.000.000,00

**Refinanciamiento**

Contrato de Apertura de Crédito Simple, (Contrato de Apoyo Preferente), el cual suple al crédito anterior. 23-jun-09 \$ 12.500.000.000,00

Contrato de Apertura de Crédito Simple Subordinado, (FONADIN), este contrato es adicional al Crédito Simple 14-dic-10 \$ 2.000.000.000,00

**Refinanciamiento  
Créditos Vigentes**

Crédito UDI Senior Secured Notes 18-dic-13 1, 633 624, 000 UDIS

Crédito UDI Zero Coupon Senior Secured Notes 18-dic-13 2, 087, 278, 000 UDIS

Préstamo Bancario Senior 18-dic-13 \$ 6.465.000.000,00

**Nota: Este refinaciamiento suple a los créditos anteriores.**

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01400/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el uno de julio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el cuatro de agosto de dos mil catorce, esto es, al décimo cuarto día hábil, descontando del cómputo del término los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de julio de dos mil catorce, dos y tres de agosto de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente, así como los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio de dos mil catorce y dos y tres de agosto de dos mil catorce por ser inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2014 y enero 2015, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” del diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente es de señalar que el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente: “*Monto de todos los créditos, financiamientos y/o refinaciamientos contratados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. con cargo al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha.*” (Sic)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta hizo del conocimiento del hoy recurrente que con fundamento en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada se encontraba clasificada como reservada en virtud de que existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, bajo el número de expediente 442/2014 del índice de la Séptima Sala, procedimiento que se encontraba en proceso; por lo cual, aún no causaba ejecutoría, y por ende, transparentar la información implicaba un daño mayor que el no proporcionarla.

Asimismo, manifestó que el día veintidós de enero de dos mil catorce, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del SAASCAEM, en la

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

cual fue reservada la información materia de análisis; sin que adjuntara el Acuerdo de reserva respectivo.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el presente medio de defensa, en el cual argumentó que este Instituto se ha pronunciado previamente respecto de la entrega de la información solicitada, por lo que la respuesta del Sujeto Obligado no se encontraba debidamente motivada pues, según su dicho, no señala una razón válida que acrede la reserva de la información; por lo que estima que la información solicitada debe ser entregada.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación reiteró su respuesta y solicitó se sobreseyera en el presente medio de impugnación.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado en alcance a su Informe de Justificación, remitió el archivo denominado “Anexo 5.pdf” el cual contiene el documento titulado “Contratos y/o Refinaciamientos Circuito Exterior Mexiquense”, constante de una foja, en el cual se parecía primeramente el monto del Contrato de Crédito Simple de fecha siete de octubre de dos mil cuatro, así como los refinaciamientos hechos a dicho contrato hasta el dieciocho de diciembre de dos mil trece y sus respectivos montos, por lo que este Instituto concluye que se tiene por respondida y satisfecha la solicitud de información en los términos en los que fue hecha.

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Cabe señalar, que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información contenida en el documento denominado “Anexo 5.pdf” remitido a este Instituto por parte del Sujeto Obligado en alcance a su Informe de Justificación. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así las cosas, como ya se mencionó el hoy recurrente solicitó los montos de todos los créditos, financiamientos y/o refinaciamientos contratados por Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V. con cargo al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México desde el veinticinco de febrero de dos mil tres al diecinueve de junio de dos mil catorce, información contenida en el documento denominado “Anexo 5.pdf”, por lo que este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues como ya se analizó el hoy recurrente cuenta con la información solicitada.

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, el Informe de Justificación y el correo electrónico de fecha cinco de agosto de dos mil catorce y sus anexos; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN

**Recurso de Revisión:** 01400/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,  
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**

COMISIONADA

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**

COMISIONADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO